

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Bando que se manda publicar y fijar en los sitios mas públicos de esta villa de Escobar por el Alcalde de la misma.

Mando que todos los vecinos, y moradores de esta villa, me den parte de los huéspedes que pernecten en sus casas, y presenten sus pasaportes para su refrendacion.

Así mismo les advierto, que si alguna persona tuviere que viajar, lo haga tomando de esta policía, de que estoy encargado, el competente pase, ó pasaporte segun lo necesitare, y licencias de toda clase.

Que á ninguno se admita en tabernas, juegos, ni otras diversiones prohibidas por las leyes.

Asimismo que los que estubieren deudores en contribuciones reales, ó pósitos verifiquen sus pagos bajo toda responsabilidad, y tambien á los propios.

Así tambien encargo á la justicia cesante, depositario de propios y arbitrios, y de pósitos, presenten sus respectivas cuentas al actual Ayuntamiento justificadas con los documentos necesarios, para ser revisadas por ellos, segun está mandado. Y para que nadie alegue ignorancia se manda fijar y publicar en los sitios públicos acostumbrados. Todo bajo la responsabilidad que comprenden las leyes, y lo firmo. Escobar Enero 6 de 1837. = Como Alcalde, Vicente Misiego.

Fé de fijacion de este edicto y bando.

Doy fé en la manera que puedo haberse publicado, y fijado en los sitios mas públicos este bando, y para ello sacar copia á la letra á la que me remito y para que conste lo firmo como secretario de este Ayuntamiento. Escobar 7 de Enero 1837. = Como secretario, Andres Misiego.

Alocucion que hace á sus ciudadanos el presidente del Ayuntamiento de Escobar, á nombre de sus individuos.

CIUDADANOS.

Al verme constituido del empleo de presidente de este Ayuntamiento, no puedo menos de excitaros á que la sumision y la obediencia al Gobierno, á nuestro Gefe político superior de la provincia, á nuestra Diputacion provincial, y demas autoridades subalternas, es la única prenda que nos asegura la tranquilidad y reposo en nuestros hogares; seréis responsables con todos vuestros bienes, y demas que se marcan en las sabias leyes, si faltais á dicha obediencia; bien claro lo acabais de ver por la lectura que se os há hecho por tres veces en el boletín oficial del miércoles 21 de Diciembre del año próximo pasado; caminemos en union, sino queréis experimentar el rigor de las leyes que nos gobiernan, seguros de que sabré castigar á los errantes, y dar los partes que correspondan á nuestro Gefe político, para las providencias mas serias de rigor: ya habeis visto el bando de buen gobierno, que se os há presentado tomando por base para él las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de 3 de Febrero de 1823, para que no aleguéis ignorancia; si así lo hicieris disfrutaréis de las ventajas que se nos ofrecen y son consiguientes. = Escobar Enero 5 de 1837. Como presidente, Vicente Misiego. = Toribio Baldaliso. = Juan Iglesias. = Francisco Dominguez, = Andres Laso. = Andres Misiego, Secretario.

Leon y Enero 21 de 1837, = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería y Depositaria de esta Provincia, en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribución que de ellos se ha hecho, con sujeción á Reales órdenes é instrucciones, á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de éste año.	TOTAL rs. vn.
Por existencias del mes anterior.....	"	"	213468. 31.
Por Aduanas.....	"	57. 17.	57. 17.
Por provinciales encabezadas.....	6070. 25.	141.420. 13.	147491. 4.
Por id. administradas.....	"	9018. 18.	9018. 18.
Por derechos de puertas.....	"	66234. 30.	66234. 30.
Por Tabacos.....	"	457398. 13.	157398. 13.
Por sal por acopios.....	326.	"	326.
Por sal vendida al contado.....	"	172674. 28.	172674. 28.
Por papel sellado y letras de cambio.....	"	11504. 32.	11504. 32.
Por salitre azufre y polvora.....	"	979.	979.
Por paja y utensilios.....	564. 21.	29.576.	30140. 21.
Por el recargo de 28 millones sobre paja y utensilios.....	1789. 23.	45.593. 7.	47382. 30.
Por frutos civiles.....	8211. 15.	250. 27.	8462. 8.
Por aguardiente y licores encabezadas.....	"	650. 20.	650. 20.
Por id. administradas.....	"	2590.	2590.
Por el 10 por 100 administracion y participes.....	"	1745. 8.	1745. 8.
Por mandas pias forzosas.....	307. 12.	840. 8.	1147. 20.
Por la cuarta parte de comisos.....	"	804. 6.	804. 6.
Por el cinco por ciento sobre el producto de oficios enagenados.....	"	220.	220.
Por el cinco por ciento del producto de los arbitrios municipales ó particulares.....	"	565. 12.	565. 12.
Por antiguos arbitrios de Amortizacion.....	"	5000.	5000.
Por Penas de Cámara.....	156.	1752. 29.	1908. 29.
Por reintegro de papel sellado.....	"	116. 2.	116. 2.
Por el 10 por ciento de comisos para la Hacienda Nacional.....	"	580. 16.	580. 16.
Por la 8.ª parte para el fondo del Resguardo.....	"	10. 17.	10. 17.
Por el 15 por ciento de multas para el Teatro de Oriente.....	"	653. 12.	653. 12.
Por donativos de empleados.....	"	3373. 15.	3373. 25.
Participes.....	246. 12.	19535. 12.62533. 3.
{ De provinciales encabezadas.....	"	4899. 12.	
{ De provinciales administradas.....	"	16276. 13.	
{ De Puertas.....	"	21541. 16.	
{ De sal.....	34.	21541. 16.	
	17.706. 6.	715.863. 25.	

SALIDAS.

TOTAL CARGO..... 947038. 28.

Por sueldos y gastos de

Tabacos.....	14624. 32.
Sal.....	199537. 6.
Derechos de Puertas.....	10229. 8.
Papel sellado.....	42. 25.
Juzgados y oficinas.....	16989. 22.
	241.423. 25.

<i>Suma anterior</i>	241423. 25.	
Resguardo de tierra.....	14628. 40.	} 839,431 14½
A la comision especial de donativos patrióticos.....	2657. 4.	
Libranzas de la Direccion general á contratistas de generos Estancados.....	60000.	
A los partícipes de todas clases.....	22455. 4.	
Pasado á la caja de liquidos para el tesoro público.....	498267. 5.	
<i>Total data</i>		839,431. 14½
<i>Id. carga</i>		947,038. 28.
<i>Existencia para el mes siguiente</i>		107,607. 14.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.

Por existencias del mes anterior.....		38.602. 18.
Trasladado de las cajas de productos totales.....	498.267. 5.	} 500.303. 22.
Recibido por reintegros.....	1000.	
Ingresado por el comisionado de Amortizacion.		
Para pago de haberes á las pensionistas de gracia.....	1036. 17.	
<i>Total cargo</i>		538.906. 6.

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la Guerra.....	373.647. 12.	} 448.644 25.
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>		
A las clases activas.....	6.366. 19.	
A las pasivas.....	3.600.	
<i>Al de Hacienda.</i>		
A las clases pasivas.....	18.346. 20.	
A las pensionistas de gracia.....	1.036. 17.	
<u>TESORO PUBLICO.</u>		
Sus libranzas contra esta caja.....	45644. 25.	
Existencia para el mes siguiente.....		

Leon 29 de Diciembre de 1836. = P. O. D. S. C. E. F. D. I. = José Portocarrero. = Santos Diez de Sopena.

Manuel Antonio Panchon, Escribano del número y Ayuntamiento de esta villa de Toral de los Guzmanes y Secretario de su Ayuntamiento Constitucional &c.

Certifico que por los Señores Alcaldes ordinarios del Ayuntamiento Constitucional de esta dicha villa se proveyó el bando de buen gobierno que á la letra es como sigue.

BANDO PARA EL BUEN GOBIERNO.

En la villa de Toral de los Guzmanes á diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete, los Señores Miguel Borbujo, y Manuel Martinez

Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este Ayuntamiento; á todos los vecinos estantes y habitantes en ellos hacemos saber: que para el buen régimen y gobierno de los mismos hemos acordado, y mandamos observar y cumplir los artículos siguientes.

1.º Se prohíbe que á ninguna persona se insulte con pretexto de opiniones políticas ni otro alguno, que en las reuniones se censuren y critiquen las determinaciones del gobierno, y que se mezclen expresiones dirigidas á desalentar los ánimos por retraerlos de la obediencia á las Au-

toridades, los que así obraren serán castigados con proporcion á la gravedad del exceso cometido, ó se les formará causa para elevarla al superior tribunal competente.

2.º Se encarga y exorta á todos observen la mejor armonia y tranquilidad, protegiéndose mutuamente para la seguridad de sus personas y propiedades.

3.º Al paso que se permiten las diversiones inocentes y lícitas en horas proporcionadas; se prohíben los bailes y juegos en sitios públicos durante la celebracion de los Divinos oficios, y en todos y en casas particulares se prohíben tambien, pasada la hora de las diez de la noche en el verano y de las nueve en el invierno, y cuando por algun especial motivo en alguna casa se prolonguen las diversiones, deberá el dueño dar noticia á la autoridad, quedando responsable de que no haya desórdenes, ni se turbe la tranquilidad de los vecinos.

4.º Los juegos de chapas, cané, monte, y otros prohibidos no se permitirán en ninguna hora ni sitio, pues la esperiencia acredita muchas veces que algunos vecinos pierden en tales juegos lo que necesitan para sostener su familia.

5.º Las tabernas, y casas de abastós, se cerrarán precisamente á las nueve de la noche en el invierno y otoño, y á las diez en la primavera y verano, y á ninguna hora se permitirá en ellas juegos de cualquiera clase: á los que pasada dicha hora se les encuentre en las tabernas, ó por las calles sin justo motivo, se les impondrá una multa proporcionada á su clase, y doble al tabernero, ó abastecedor que contravenga á esta disposicion.

6.º Se oye con demasiada frecuencia á algunos jóvenes y aun adultos proferir palabras obscenas que perjudican y relajan la moral pública y contravienen con escándalo á los preceptos de nuestra Santa Religion: se encarga muy estrechamente se abstengan de proferir en adelante semejantes espresiones, pena de ser castigados con la correccional proporcionada.

7.º Se recuerda la prohibicion de usar armas y cazar á todos aquellos que no esten autorizados con la competente licencia; sin que sirva de pretexto el ser Milicianos Nacionales, pues aun á estos solo les es permitido el uso de armas en los actos de servicio: á los contraventores se exigirá la multa impuesta por los bandos de Policia.

8.º A los que con sus personas ó ganados causen daños en las viñas, montes, plantíos, y en los sembrados, ya sea cortando sus ramas, ó ya en los frutos de cualquiera clase, se les castigará igualmente con la pena proporcionada al exceso; ademas de pagar el daño causado.

9.º Se prohíben las reuniones nocturnas pa-

sadas las horas de las nueve en el invierno, y las diez en el verano en las que cada uno se retirará á su casa, y para contener y averiguar los desórdenes que en tales reuniones cometen, y cuidar de la tranquilidad pública, y seguridad de las personas, y bienes de los habitantes, se formarán en cada pueblo rondas y patrullas compuestas de un individuo de Ayuntamiento, ó Alcalde Pedáneo y de los vecinos ó Milicianos Nacionales de mas confianza que por el mismo se nombren alternativamente, los cuales vigilarán sobre la tranquilidad pública, estando autorizados para retener á cualquiera persona sospechosa que encuentren á deshora de la noche, dando cuenta en la mañana siguiente á los Alcaldes respectivos para los procedimientos que haya lugar.

Cualquiera vecino está autorizado para denunciar los excesos que se prohíben en este bándó de que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre de cada uno de los pueblos de este Ayuntamiento, cuidando los Alcaldes Pedáneos donde no los haya ordinarios, de que se conserve fijado el tiempo necesario para que llegue á noticia de todos, y de dar parte á estos de los excesos que se hayan cometido, así lo acordaron y firmaron dichos señores, y firmé. = Miguel Borbujo. = Manuel Martinez. = Manuel Antonio Pachon, Secretario.

Asi resulta del bando original que queda en la secretaria de mi cargo y del que se sacaron cinco copias para remitir á los pueblos de este Ayuntamiento, y para que conste al Señor Gefe Politico superior de esta provincia, de mandato de dichos Señores, y en cumplimiento de lo preceptuado por SS. doy el presente que firmo en esta espresada villa de Toral de los Guzmanes á diez y ocho de Enero de 1837. = Manuel Antonio Pachon, Secretario.

Leon y Enero 21 de 1837. = Insértese en el boletín oficial. = Garnica.

El Comisario Ordenador honorario y efectivo de Guerra de primera clase, Ministro de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

Hago saber que por disposicion del Sr. Ordenador de este Ejército, se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército, estantes y transerentes por esta capital, de consiguiente los sujetos que gusten interesarse en hacer este servicio, podrán acudir á este Ministerio situado en la calle de la Ruta número 40, el diez y seis del corriente; para cuyo día, y hora de las once de su mañana se fija el remate, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. = Leon 5 de Febrero de 1837. = José Suarez de la Barceña.